



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio a EMPRESA PÚBLICA "LA UEMPRENDE E.P."

Señor Ingeniero
Luis Alberto Acosta Estrada
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EP-GG-2024-0144-OF de fecha 16 de julio de 2024, mediante el cual la **Empresa Pública "LA UEMPRENDE E.P."** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La UEMPRENDE E.P. fue creada en concordancia con el Art. 5. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y mediante Resolución aprobada por el Pleno del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, UTN, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, se definió el objeto social de esta empresa pública de la siguiente manera:

"Artículo 2. Objeto. - La Empresa tendrá por objeto principal el desarrollar actividades para:

- a) Proponer alternativas de solución a las diversas necesidades del país, mediante la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, en todas sus formas; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano.*
- b) Auspiciar, participar y ejecutar sola o de manera conjunta, en proyectos promovidos principalmente por la Universidad Técnica del Norte, ÚTN.*
- c) Impulsar, crear y administrar programas, servicios, eventos y proyectos que, mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el ambiente.*
- d) Importar, exportar y comercializar maquinaria, equipos, herramientas, laboratorios e insumos para el sector: agrícola, energético, industrial, hidrocarburífero, educativo y más.*
- e) Suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos, Encargos Fiduciarios, Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el Convenio asociativo o Contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más disposiciones pertinentes.*
- f) Importar, exportar, bienes muebles de cualquier naturaleza o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.*
- g) Invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles,*
- h) Participar en todo proceso de contratación pública o privada;*
- i) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

el desarrollo de la empresa conforme a la ley;

j) Registrar y/o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.

k) Para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas.

l) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto.

m) Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

n) Para el cabal cumplimiento de contratos de obras, bienes y servicios, así como el procesamiento, comercialización e industrialización de procesos tecnológicos, podrá contratar, subcontratar, o asociarse con otros establecimientos de educación superior, empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional, en igual forma, se halla facultada para la adquisición y o arrendamiento de equipos, laboratorios, licencias, investigaciones científicas y sistemas tecnológicos en todas sus formas, para su comercialización.”

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Resolución de fecha 28 de diciembre de 2012, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, en uso de sus atribuciones legales resolvió crear la empresa pública “*LA UEMPRENDE EP.*”, “*(...) como un eje estratégico externo de la Universidad Técnica del Norte para alcanzar objetivos de desarrollo sostenible encaminados a motivar el estudio canalizando alternativas para la transferencia de conocimientos que permitan innovar para emprender.*”

El 11 de mayo del 2017, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0911-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “*(...) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”

El artículo 4 de la LOSNCPP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “*(...) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: *“Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCOP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección *“DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: *“Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”*.

El artículo 289 de la norma Ibídem señala: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.”*.

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que *“El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.”*.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-030-2024 de 06 de septiembre de 2024, el Perfil de Riesgos de 13 de agosto de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta Nro. 113 de sesión extraordinaria de 01 de octubre de 2024 y al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando Nro. SERCOP-SDG-2024-0151-M de 14 de octubre de 2024; me permito manifestar:

La UEMPRENDE E.P. es una empresa pública que se enfoca principalmente según su objeto social en: *“Proponer alternativas de solución a las diversas necesidades del país, mediante la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, en todas sus formas; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano.” Énfasis añadido*

Adicionalmente, desempeña un papel fundamental en la incubación y aceleración de start ups a través de la oferta de programas que apoyan los emprendimientos en sus primeras etapas de desarrollo. Dichos programas abarcan una asesoría técnica, capacitación integral en gestión empresarial y tecnología, y la oportunidad de establecer contacto con redes de mentores y expertos, vinculando a los emprendedores, instituciones educativas, organismos internacionales y sector privado, potenciando de esta manera el éxito de los emprendimientos en el muy competitivo mercado.

La UEMPRENDE expone que le fue adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara Provincia de Pastaza, el procedimiento de Régimen Especial signado con el número: RE-CEP-GADMSC-2024-001, cuyo objeto de contratación corresponde a la: *“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR COLGANTE, DOBLE CARRIL, L=110 M, SOBRE EL RIO LLANDIA, CANTON SANTA CLARA, PROVINCIA DE PASTAZA”*, dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de procedimiento de Régimen Especial, por un valor total de USD. 4111,273.01 (Cuatro millones ciento once mil doscientos setenta y tres con 01/100000 dólares americanos, más IVA, y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS.

La ejecución de dicha obra, se encuentra condicionada a factores como: las complejidades técnicas y logísticas inherentes a la construcción de un puente colgante de 110 metros de longitud en un entorno geográfico desafiante, la Normativa Legal ya que el proyecto se ubica en la Región Amazónica del país y la topografía de la región que se caracteriza por un tipo de terreno accidentado y la fuerte corriente del río Llandia que obstaculiza el acceso suponiendo dificultades en el transporte de materiales y equipos para la obra.

La UEMPRENDE E.P. recalca que sobre el proceso adjudicado, el plazo para la ejecución corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS como se menciona en párrafos anteriores, contados a partir de la fecha de notificación por escrito del inicio de la obra, **no obstante los tiempos que se manejan en los procedimientos de Régimen Común, implican un aproximado de 45 días término hasta la adjudicación, sin tomar en cuenta la suscripción de los mismos, dicho tiempo no permitirá responder en plazos oportunos los requerimientos del contrato, considerando que todos los procesos efectuados en la zona se rigen bajo la “Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, por lo que para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios realizados en dicha Circunscripción se debe priorizar a los productores y proveedores locales residentes amazónicos de conformidad con dicha Ley. (Énfasis añadido)**

El incumplimiento de los plazos implicaría la generación de procesos sancionatorios como: imposición de multas, hasta la declaratoria de contratista incumplido, lo que afectaría directamente a la empresa pública en la participación de otros procedimientos.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Cabe señalar que, según La UEMPRENDE E.P, la singularidad de los requisitos y condiciones técnicas, económicas y temporales establecidos en los pliegos precisan una gestión personalizada en la adquisición de los materiales, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de Normativa, la vigencia tecnológica, y por ende la satisfacción de las necesidades específicas del proyecto.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

Conforme lo expuesto, con base en los justificativos remitidos por Empresa Pública "LA UEMPRENDE E.P.", se concluye que los siguientes CPC N9 solicitados corresponden a bienes y servicios relacionados directamente al objeto social de la empresa, cuya contratación está sujeta a la Normativa de la zona donde se ejecuta el proyecto (**Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**) y dados los tiempos que implican los procedimientos de Régimen Común, la empresa pública no podría cubrir los plazos contractuales cayendo en posibles procesos sancionatorios. Con estas consideraciones, se concluye que la empresa justificó la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional, toda vez que les aportaría competitividad frente a otras empresas privadas; por lo que **se aprueba la solicitud de determinación** de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública "LA UEMPRENDE E.P." para los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	153200015	AGREGADOS PETREOS	Adquisición de Material de subbase clase 3 Adquisición de Material pétreo de mejoramiento (suministro, cargada y regada)
2	325500012	TOPOGRAFICOS Y SIMILARES	Adquisición de Replanteo y nivelación Adquisición de Replanteo y nivelación a nivel de calzada
3	351100212	PINTURA	Adquisición de Galvanizado de acero estructural en elementos especiales Adquisición de Pintura de acero estructural
4	375100011	ARGAMASAS Y HORMIGON NO REFRACTARIOS	Adquisición de H. ciclopeo 50% H. estructural clase B f'c=240 Kg/cm2 + 50% piedra 4 plg (replantillos)
5	412641411	BARRAS Y VARILLAS DE ACERO ALEADO N.C. P	Adquisición de Acero de refuerzo en barras fy=4200 kg/cm2 (en puentes) Adquisición de Acero de refuerzo en barras fy=4200 kg/cm2(en puentes)



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

6	421100011	ESTRUCTURAS DE HIERRO O ACERO: PUENTES Y SECCIONES DE PUENTES.	Adquisición de Conector de corte tipo stud 3/4" x 4 3/16"
			Adquisición de Fabricación de acero estructural A 588
			Adquisición de Junta JNA-52
			Adquisición de Malla electrosoldada 10x15 mm
			Adquisición de Suministro de acero estructural A 588
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 194
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 500
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 572
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 588
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural A 588 Maquinado CNC
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural AISI 4140
			Adquisición de Suministro y fabricación de acero estructural F 436
			Adquisición de Suministro y fabricación de lámina deck de placa colaborante e=0.76 mm
			Adquisición de Suministro y fabricación de terminales fijos (péndola 1")
			Adquisición de Suministro y fabricación de terminales regulables (cable principal)
Adquisición de Suministro y fabricación de terminales regulables (péndola 1")			
Adquisición de Suministro y montaje lámina de tol antideslizante e=3 mm			
7	429430031	GAVION DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO	Adquisición de Muro de gavión calibre N° 12
8	4299217236	MONTAJES	Adquisición de Montaje de acero estructural (cajones de anclaje)
			Adquisición de Montaje de cable estructural d=1" ASTM A586
9	463500021	CABLES DE ACERO	Adquisición de Montaje de cable estructural d=2 1/2" ASTM A586
			Adquisición de Suministro y fabricación de cable estructural d=1" ASTM A586
10	511300011	RELLENOS	Adquisición de Suministro y fabricación de cable estructural d=2 1/2" ASTM A586
			Contratación del servicio de trabajos de relleno compactado (cambio de suelo)
11	511400011	EXCAVACIONES	Contratación del servicio de trabajos de excavación a máquina para accesos
			Contratación del servicio de trabajos de excavación para puentes (máquina)



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

12	5423001111	CONSTRUCCION DE OBRAS DE ENROCADO DE PROTECCION EN MARGENES DE RIOS	Contratación del servicio de enrocado de protección
13	543300911	OTROS SERVICIOS DE OBRAS DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	Contratación del servicio de Reconformación y encauzamiento de río
14	544000113	CONSTRUCCION Y MONTAJE DE PLATAFORMAS Y ESTRUCTURAS METALICAS	Contratación del servicio de montaje de acero estructura
15	545400311	SERVICIOS QUE UTILIZAN EN GENERAL HORMIGON (CIMENTOS GENERALES, HILADAS DE BASE, CIMENTACION SOBRE LOSAS, PUNTALES, PAVIMENTOS, ETC.)	Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=240 kg/cm2 (bordillo)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=280 kg/cm2 (cimientos)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=280 kg/cm2 (columnas)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=280 kg/cm2 (losa)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=280 kg/cm2 (muros)
			Contratación del servicio de trabajos con Hormigón estructural de cemento portland clase B f'c=280 kg/cm2 (vigas)
16	643390017	TRANSPORTE DE MATERIALES ARIDOS	Contratación del servicio de transporte de material de subbase clase 3
			Contratación del servicio de transporte de material pétreo de mejoramiento
			Contratación del servicio de transporte material de desalojo

Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación rige bajo la siguiente condición:

- El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una **temporalidad de 10 meses**, vigente a partir de su notificación, considerando la particularidad de la solicitud dada la aplicación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

No obstante en referencia a los CPC que se describen a continuación, se infiere que son bienes y servicios que pueden ser planificados y no son indispensables en la ejecución de las fases iniciales de la construcción del proyecto adjudicado, por esta razón se señala que la empresa **no** justificó la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional; por lo **que se niega la solicitud de determinación** de Giro Específico del Negocio de La UEMPRENDE E.P. para los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Nro.	CPC N9	Descripción del CPCN9	Objeto de la contratación
1	381210012	BASURERO METALICO	Adquisición de Basureros metálicos
2	733200013	RADIODIFUSION	Contratación del servicio de comunicados radiales
3	853300319	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE BAÑOS (MINGITORIOS, SANITARIOS, LAVABOS, REGADERAS Y ACCESORIOS)	Contratación del servicio de limpieza de Letrinas.
4	891210912	IMPRESION DE GIGANTOGRAFIAS	Contratación del servicio de imprenta para elaboración de rótulos ambientales (2.40X1.20) m.
			Contratación del servicio de imprenta para elaboración de señales al lado de la carretera
			Contratación del servicio de imprenta para elaboración de señales ecológicas (2.40mx1.20m)
			Contratación del servicio de imprenta para elaboración de señales informativas (2.40mx1.20m)
			Contratación del servicio de imprenta para elaboración de señales preventivas (0.75mx0.75m)
5	9290000115	CAPACITACION AMBIENTAL	Contratación del servicio de imprenta para elaboración de señales reglamentarias (0.75mx0.75m)
			Contratación del servicio para impartir charlas de concientización ambiental

La **Empresa Pública “LA UEMPRENDE E.P.”** deberá utilizar el o los CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

La Empresa Pública “LA UEMPRENDE E.P.” deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: “(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)”.

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: “Art. 79.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.”



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

La Empresa Pública “LA UEMPRENDE E.P.” deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La Empresa Pública “LA UEMPRENDE E.P.” se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la Empresa Pública “LA UEMPRENDE E.P.” dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.”*.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0379-OF

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2024-11290-EXT

Copia:

Señorita Máster
Roxana Sierra Marín
Subdirectora General

Señora Economista
Wendy Paulina Barreno Lalama
Directora de Estudios de Contratación Pública

sd/wb/rs



Firmado electrónicamente por:
DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0911-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Asunto: Insistencia al requerimiento de cumplimiento obligatorio para Empresas Públicas para la actualización de los Códigos Central de Productos -CPC usados en el Régimen Especial - Giro Específico de Negocio.

Señora Ingeniera
Ana Ximena Quinteros Vasquez
Gerente Subrogante
EMPRESA PÚBLICA LA UEMPRENDE
Av. 17 de Julio y José María Córdova, instalaciones de la Universidad Técnica del Norte - Imbabura

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como ente rector de la contratación pública garantiza el cumplimiento de los objetivos y principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, como es fomentar y promover la producción y preferencia ecuatoriana, así como garantizar el correcto uso del gasto público y la transparencia en la contratación pública, me permito indicar lo siguiente:

1. Base Legal.-

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-, establece que se someterán a un Régimen Especial las entidades cuyos procesos de contratación relativos al giro específico de su negocio, se celebren entre las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público; o las subsidiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que “[...] *Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

Por otra parte, el Capítulo III del Título VIII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0911-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”, dentro de las cuales el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que esta determinación, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad al Director General del SERCOP incluyendo “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...]* Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que este Servicio Nacional expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, en el Art. 430 contempla que “*El Servicio Nacional de Contratación pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico de negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio*”

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública el ejercer el monitoreo y supervisión de los procedimientos de contratación pública y realizar evaluaciones o reportes sobre la gestión en materia de contratación pública que efectúen las entidades contratantes, y realizar recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

1. Recomendación de cumplimiento obligatorio.-

En base a las atribuciones otorgadas al Servicio Nacional de Contratación Pública y a las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC, en concordancia con el artículo 6 de su Reglamento General, se emite la siguiente recomendación de cumplimiento obligatorio respecto a que las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNC. Este Servicio Nacional **insiste a la Empresa que se remitan la solicitud de actualización de todos los bienes y/o servicios aprobados anteriormente y/o que requiera la entidad para la aplicación del Régimen Especial-Giro Específico del Negocio (RE-GEN), misma que deberá considerar lo siguiente:**

- **Todo bien y/o servicio, debe estar relacionado directamente** con el CPC así como con el **objeto social de la entidad**, detallándose al nivel más específico, es decir debe contener en lo posible **9 dígitos del CPC** que este Servicio Nacional maneja. El **listado de CPC** se encuentra en el siguiente enlace: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/que-es-el-registro-de-entidades/> opción “CPC para solicitud de giro”. La empresa obligatoriamente tiene que remitir la siguiente tabla para solicitar la actualización de uso del GEN (si tiene previamente autorizado) o en caso de solicitar por primera vez el uso del Régimen Especial-Giro específico de negocio. Por lo que debe seleccionar el o los código(s) CPC con la descripción del CPC; detallar el objeto de la contratación y la explicación fundamentada de **cada uno de los bienes y/o servicios solicitados o que ya hayan sido autorizados**, conforme al siguiente cuadro:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0911-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

No. CPC (9 dígitos)	Producto específico	Objeto de la contratación	Explicación fundamentada

- Para la solicitud de actualización o solicitud por primera vez debe considerar la planificación y correcto manejo de inventarios antes de realizar su solicitud puesto que pueden utilizar o ajustarse a los procedimientos de contratación dinámicos; Régimen Común establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. **Si estos bienes y/o servicios no pueden ser adquiridos y es indispensable el uso del Régimen Especial – Giro específico de Negocio debe justificar de manera fundamentada y con los respaldos correspondientes para el análisis por parte de este Servicio Nacional.**

- Dentro de la solicitud de actualización o solicitud por primera vez de Giro Especifico de Negocio, los CPC **deben excluir aquellos bienes o servicios que se encuentren catalogados**, así como los que pertenecen a otros Regímenes Especiales (Repuestos, fármacos, comunicación social, seguros, seguridad interna y externa, entre otros).

- **En el caso de entidades que tengan previamente autorizado el RE-GEN, debe remitir a este Servicio el o los Reglamentos de Contratación** que ha emitido para la aplicación del Giro Especifico de Negocio con los documentos que respalden los mismos y la documentación establecida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, contempla las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

- **En el caso de empresas que no tiene autorizado previamente Giro Especifico de Negocio, y que no requieran realizar la solicitud por el momento**, deben dar respuesta al presente oficio en función de este particular.

- En caso de empresas que se encuentren en proceso de liquidación, extinción o fusión de igual manera deberán responder manifestando cuál es la entidad o empresa que se hace cargo de sus actividades.

La recomendación de cumplimiento obligatorio debe ser remitida al Servicio Nacional de Contratación Pública de forma oficial dirigida a la máxima autoridad hasta el **16 de mayo de 2017**.

En caso de no remitir respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la empresa no requiere utilizar este Régimen Especial y, de haber tenido autorizaciones previas, las mismas quedaran insubsistentes.

Para cualquier inquietud puede contactarse al siguiente correo electrónico: estadisticas@sercop.gob.ec; o al número telefónico 02 – 2440 – 050 ext. 1653 con Econ. Gustavo Cuesta o ext. 1652 con Econ. Rommel Tejada.

En caso de evidenciar el incumplimiento de las recomendaciones de cumplimiento obligatorio emitidas, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado; y, de ser el caso, en base a las atribuciones otorgadas revocará la autorización de Giro Especifico de Negocio que haya sido aprobada con anterioridad a la entidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0911-OF

Quito, D.M., 11 de mayo de 2017

Documento firmado electrónicamente

Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

ry/rt/wf

